



1700-37

RESOLUCION N° 2908

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25"- W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 07 de junio de 2014, el señor DANIEL ECHEVERRI JARAMILLO en calidad de administrador de la finca Los Naranjos, ubicada en el sector La Aguja, Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, propiedad de INVERSIONES MARAIBA S.A., solicita otorgamiento de concesión de aguas subterráneas provenientes de dos pozos existentes, para el beneficio del mencionado predio para el riego de 72.8 has de cultivo de banano de exportación. De acuerdo a lo anterior el suscrito presento los siguientes documentos.

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificado de existencia y representación legal.

Que en Auto No. 551 de junio 23 de 2014 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha septiembre 10 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N°

2908

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25" - W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 lps UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

"SITUACIÓN - INSPECCION

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de Eva Marta Trillos y Demsy Gómez, en calidad de funcionarios del predio Los Naranjos.

Localización: El predio "Los Naranjos" se localiza sobre las coordenadas N10°56'58.63" – W74°10'52.01", vereda El Reposo, sector La Aguja, corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera.

Area total del predio: 64 hectáreas

Area cultivada: 63 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano.

Tipo de riego: Aspersión subfoliar.

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión solicitada son dos (2) pozos ubicados dentro del predio solicitante, georreferenciados así:

Pozo Los Naranjos = N10°56'55.19" – W74°10'57.60"

Pozo Nuevo = N10°56'56.25" – W74°10'58.94"

Existe un tercer pozo (pozo # 1) que está fuera de operación desde hace aproximadamente 15 años, que se ubica en las coordenadas = N10°56'52.7" – W74°10'44.32". Este pozo debe ser sellado de manera hermética, con tapa de hierro y soldadura, reforzado con concreto.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para riego de cultivo de banano y proceso de lavado de banano para exportación. Parte del cultivo allí establecido se riega con agua suministrada por ASORIOFRÍO.

Caudales solicitados: 15 lps del pozo "Naranjos" y 10 lps del pozo "Nuevo"

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros ya que estas aguas vienen utilizándose desde hace más de 10 años, sin que se hayan presentado inconvenientes de interferencias con pozos de fincas vecinas.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes: Las captaciones del acuífero subterráneo se llevan a cabo mediante bombeo con bombas sumergibles de eje vertical o centrífugas, operadas con Diesel,



1700-37

RESOLUCION N°

2908

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25" - W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

gas natural o energía eléctrica. Estas envían el agua a los distintos sistemas de conducción y rebombeo, hasta finalmente entregarlo al cultivo mediante sistemas de riego por aspersión subfoliar. Para el caso del recurso para lavado y saneamiento de fruta, el agua se recibe en la empacadora. Una vez utilizada y reutilizada, es evacuada mediante sistema de drenajes a los colectores principales del área.

Impacto ambiental: En concordancia con la implementación de un sistema de gestión ambiental en la finca bananera Los Naranjos se observa que se viene minimizando el uso de las aguas subterráneas en sus actividades. Se tiene entonces como principal fuente de riego el agua superficial suministrada por el Distrito de riego ASORIOFRIO, teniéndose los pozos como última alternativa de riego, teniéndose así su uso para periodos críticos de verano.

CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
Naranjos	Prof.: 36 m. Diam.: 12" Q = 30.83 Ips	N10°56'55.19" W74°10'57.60"
Pozo Nuevo	Prof.: 60 m Diam.: 12" Caudal: 36.11 Ips	N10°56'56.25" W74°10'58.94"

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

PARA RIEGO: La asignación de caudales para riego se hace en base al número de hectáreas a regar, tipo de cultivo y al módulo de riego para cultivo de banano, que corresponde a 0.81 Ips para riego por aspersión subfoliar. Entonces: 63 has x 0.81 Ips = 51.03 Ips

Teniéndose en cuenta que por lo menos la mitad del cultivo del predio Los Naranjos se riega con agua superficial suministrada por ASORIOFRIO, entonces, de los pozos solo se asignará la mitad del caudal calculado: $51.03 \div 2 = 25.5$ Ips.

PARA LAVADO DE FRUTA

Teniendo en cuenta que el volumen de agua aproximado para el lavado de 1 caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 63 has se tendría: 63 ha x 20 cajas/ha/día = 1260 cajas/día

$1260 \text{ cajas/día} \times 200 \text{ lts} = 252.000 \text{ lts/día}$

$252000/86400 = 2.91 \text{ Ips}$

demandado para lavado de fruta = 2.91 Ips

Caudal



1700-37

RESOLUCION N°

2908

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25"- W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 lps UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Caudal demandado para riego = 25.5 lps
Caudal demandado para lavado de fruta = 3.91 lps
Total caudal demandado = 29.41 lps

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará el sistema de medición de caudal que debe ser instalado a la salida de los equipos de captación, ésta es una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgársele la concesión.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Teniendo en cuenta que la información técnica aportada sobre los pozos indica caudales explotables de 30.83 lps y 36.1 lps, con lo que se observa que hay disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Prueba de Bombeo: Que es necesario manifestar que se realizó un ensayo de bombeo el cual está contemplado en el numeral 5° del artículo 151° del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015 Por tal razón el usuario presento a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; el cual se anexa a este plenario. Que el informe de la prueba de bombeo fue objeto de evaluación al momento de la visita y dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, en el marco de lo que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibidem del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de 2 pozos existentes en el predio "Los Naranjos", sobre las coordenadas N10°56'55.19" - W74°10'57.60" y N10°56'56.25" - W74°10'58.94" a INVERSIONES MARAIBA LTDA, en caudal de 29.41 lps, de la siguiente manera: 15 lps del pozo "Naranjos" y 14.41 lps del pozo "nuevo", para beneficio del citado predio en riego de cultivo de banano y lavado de banano de exportación.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N°

2908

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25"- W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.



1700-37

RESOLUCION N°

2908

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25" - W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 lps UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad usarlo para riego de cultivos de banano, según el concepto técnico emitido en este asunto, y según información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas a la sociedad INVERSIONES MARAIBA S.A., propietaria del predio Los Naranjos en caudal de 29.41 lps, para dos pozos existentes en el predio antes mencionado.

Que es necesario manifestar que por parte del solicitante y un funcionario de Corpamag se realizó un ensayo de bombeo el cual está contemplado en el numeral 5° del artículo 151° del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento de un funcionario de esta entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015 Por tal razón el usuario presento a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; el cual se anexa a este plenario.

Que el informe de la prueba de bombeo fue objeto de evaluación al momento de la visita y dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, en el marco de lo que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la



1700-37

2908

RESOLUCION N°

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25"- W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a partir del Pozo "Los Naranjos" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", y el Pozo "Pozo Nuevo" N 10° 56' 56.25"- W 74° 10' 58.94", a favor de INVERSIONES MARAIBA S.A., para el riego de 78,2 has de Cultivo de Banano de Exportación en la finca de su propiedad denominada Los Naranjos, en un caudal de 29.41 Ips ubicado en el Sector La Aguja, Corregimiento Rio Frio, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas se discrimina el caudal de la siguiente manera:

Pozos	Coordenadas	Caudal
Los Naranjos	N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60"	Caudal 15 Ips
Pozo nuevo	N 10° 56' 56.25"- W 74° 10' 58.94"	Caudal 14.41 Ips

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, a la sociedad INVERSIONES MARAIBA S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1700-37

RESOLUCION N°

2908

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25"- W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

1. Instalar medidor de caudal en equipos de bombeo para registrar los volúmenes realmente utilizados y en base a ello se facture la TUA.
2. Presentar, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego y demás uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en el mes de Enero de cada año.
6. El pozo # 1, que está fuera de operación desde hace aproximadamente 15 años, que se ubica en las coordenadas = N10°56'52.7" – W74°10'44.32", debe ser sellado de manera hermética, con tapa de hierro y soldadura, reforzado con concreto, de tal manera que no haya riesgo de vertimiento y contaminación del acuífero.
7. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCION N° 2908 

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25" - W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: INVERSIONES MARAIBA S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JUAN HENRIQUEZ VELASQUEZ quien es el representante legal de INVERSIONES MARAIBA S.A., y/o la persona que haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N° 2908

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO "LOS NARANJOS" N 10° 56' 55.19" -W 74° 10' 57.60", Y EL POZO "POZO NUEVO" N 10° 56' 56.25"- W 74° 10' 58.94", A FAVOR DE INVERSIONES MARAIBA S.A., PARA EL RIEGO DE 78,2 has DE CULTIVO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LOS NARANJOS, EN UN CAUDAL DE 29.41 Ips UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 2036

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 28 AGO 2018 () días del mes de del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) Daniel Humberto Echeverri Jimenez quien exhibió la C.C. No. 15.522.654 expedida en Andes en su condición de titular del contenido de la Resolución No. 2908 de fecha 03 Agosto 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c. 15.522.654

EL NOTIFICADOR

c. c. 12.522.476